DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.,

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 3254.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de JULIO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores **GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO**, de estado civil casado; y, **SERGEY KATZ**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero e israelí el segundo quien declara conocer el idioma español, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO, de

Notaría 40 Quito

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, empresario, mayor de edad y, SERGEY KATZ, israelí, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, inversionista en bienes raíces, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A. y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto la realización de todas las actividades relacionadas con la ejecución de proyectos inmobiliarios, entendiéndose para su cumplimiento la proyección, diseño, planificación, ingeniería, desarrollo, instalación, implementación, administración, construcción, ejecución, promoción, comercialización y venta de edificios para vivienda, oficinas, locales comerciales, tiempo compartido, naves

industriales, fábricas, departamentos, pisos, casas, condominios, urbanizaciones, centros comerciales, malls, o cualquier otro fin. De igual manera se podrá dedicar a la provisión de información relacionada con propiedad de bienes raíces y con el mercado de propiedades, así como la prestación de servicios en los campos inmobiliarios, esto es, compraventa, promoción, comercialización, corretaje, mandato, comisión y avalúo de bienes raíces. También podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles de acuerdo a su actividad así como de bienes inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Los servicios especializados que ellas requieren, no serán de aquellos regulados por las Leyes de Consultoría y Tercerización. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD1,00) cada una.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se encuentra agregado como habilitante en la presente escritura. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO	USD 440.oo	USD 440.oo	440	55
SERGEY KATZ	USD 360.oo	USD 360.oo	360	45
TOTALES	USD 800	USD 800	800	100

Del cuadro anterior se desprende que el señor GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO, ha suscrito CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde CUATROCIENTOS CUARENTA acciones de un dólar cada una. . El señor SERGEY KATZ, ha suscrito TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde TRESCIENTOS SESENTA acciones de un dólar, aclarando que ésta constituye una INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.- SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del uno al ochocientos. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- Estas acciones, además, son

transmisibles por herencia. NOVENA: EMISION DE TITULOS DE ACCION.- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos siete numeral seis de la Ley de Compañías DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. La inspección y vigilancia de acuerdo a lo determinado por el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías le corresponde al Comisario, quien tendrá derecho ilimitado para ejercer sus funciones sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario será nombrado de acuerdo a lo que determine el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente. DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la

mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y seis de la codificación de la Ley de Compañía, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. DÉCIMA SEXTA: QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- DÉCIMA SÉPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.- DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros

despedir a estos trabajadores y obreros; previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. VIGÉSIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía " GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A." Facultando de igual manera al Doctor Dobri Albornoz Donoso, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Dobri Albornoz Donoso, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cuarenta y dos(4542). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO

c.c. 1705654364

f) SERGEY KATZ

c.i. 172349280-7

IMPRIMIR 006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148110
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBORNOZ DONOSO DOBRI MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2007 1:21:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 30
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Julio del 2007

Mediante comprobante No. **174** , el (la) Sr.ta **DOBRI ALBORNOZ DONOSO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO	US.$.	440,00
SERGEY KATZ	US.$.	360,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 800,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Fabricio Rosero
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170565436-4

LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 ENERO 1962

004 1 0049 00049 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V4422

CASADO MARIA CRISTINA CAMACHO DARQUE

SECUNDARIA EMPRESARIO

GONZALO LEON PROFESION

NORMA SERRANO

QUITO 02/01/2007

02/01/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2216448

Pch

PULGAR DERECHO

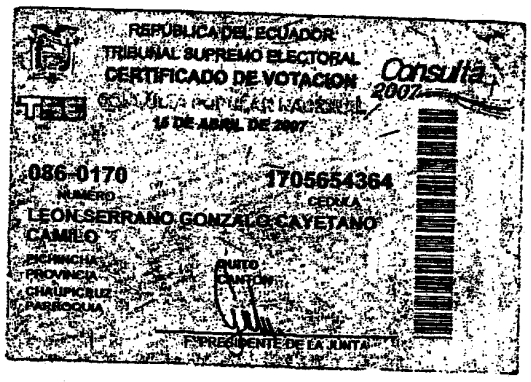

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
JUNTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

086-0170 1705654364
NUMERO CEDULA

LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ISRAELITA V4444 V4444

CC. DINA DUBNITSKY

SUPERIOR INV. BIEN/RAIZ
LEONID KATZ

MARGARITA KATZ

QUITO 14-11-2006
QUITO 14-11-2018 AFP

037 011

IDENTIDAD 172349298-7

SERGEY KATZ

BELORUSIA
31 AGOSTO 1972
EXT. 43 39125 93725 M

QUITO PCHA 2006-EXT.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de julio del año dos mil siete.

Notaria 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 40 ECUADOR

RA

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.I.J.003295 de fecha 07 de Agosto 2007, dictada por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía "GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.".- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el 18 de julio de dos mil siete.- Quito, a ocho de agosto del dos mil siete.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00[illegible]009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de agosto del 2.007, bajo el número **2341** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" GONZALO LEÓN SERRANO CONSTRUCTORES S. A.",*** otorgada el 18 de julio del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33761.-** Quito, a nueve de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23055

Quito, 11 OCT. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL